

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Decisión No. FT-05-2014.-

QUE DEJA SIN EFECTO LAS COMPENSACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA DECISIÓN FT-1.2-2011 PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTABLECE COMPENSACIÓN POR USO DE VEHÍCULOS PERSONALES AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN.

Los Miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, regulada por la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial No. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunidos válidamente en fecha 23 de junio 2014, previa convocatoria escrita, aprueban a unanimidad la siguiente decisión:

QUE DEJA SIN EFECTO LAS COMPENSACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA DECISIÓN FT-1.2-2011 PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTABLECE COMPENSACIÓN POR USO DE VEHÍCULOS PERSONALES AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN.

VISTA: La Decisión No. FT-1.2-2011 que aprueba la normativa de compensaciones del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia durante la fase de habilitación.

VISTO: El Decreto No. 499-12 de fecha 22 de agosto de 2012, que establece medidas de austeridad aplicables a todos los órganos que conforman la administración central del Estado; así como, a los organismos autónomos y descentralizados instituidos por leyes.

VISTO: El Decreto No. 262-13 de fecha 13 de septiembre de 2013 que prorroga la vigencia del Decreto No. 499-12 hasta el 31 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la Resolución FT.1.2-2011 establece compensaciones extraordinarias a los miembros del consejo Directivo durante la fase de habilitación de la institución, en razón de la carencia absoluta de infraestructura para trabajar y la necesidad de realizar una amplia gama de funciones de distinta naturaleza, en adición a las propias del cargo de miembros del Consejo Directivo; así como en consideración al uso de bienes de sus respectivas propiedades al servicio de la institución;

CONSIDERANDO: Que la fase de habilitación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha entrado en su etapa final.

CONSIDERANDO: Que si bien la Comisión no dispone aún de su Dirección Ejecutiva, sí cuenta con una estructura operativa mínima que está dando apoyo al Consejo Directivo, en lo que respecta a las funciones administrativas que la Ley pone a cargo de la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, según lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 42-08, constituye el nivel de decisión, la máxima autoridad de la Comisión, cuyos miembros, por la naturaleza de sus funciones, deben estar al servicio de la Comisión a tiempo completo y no pueden desempeñar ningún otro cargo, a excepción de la docencia, de acuerdo con el literal e) del Art.27 de la Ley No.42-08;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 42-08 los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, así como todos los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia devengarán salarios competitivos con los del mercado, para funcionarios de calificación similar en el mercado privado, nunca inferior al promedio de las instituciones descentralizadas y autónomas encargadas de regular mercados;

CONSIDERANDO: Que dentro de los beneficios imputables a estos cargos se incluye la asignación de vehículos para el desarrollo de sus funciones;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia no cuenta con vehículos para ser asignados a los miembros de su Consejo Directivo, ni al Director Ejecutivo, ni con recursos para adquirirlos y que la compensación por este concepto, que fuera establecida por Decisión No. FT-1.2-2011 del Consejo Directivo, fue eliminada en cumplimiento a las medidas de austeridad dispuestas por el Decreto 499-12;

CONSIDERANDO: Que los miembros del Consejo Directivo desde que tomaron posesión de sus cargos, han puesto y tienen en la actualidad, sus vehículos personales al servicio de la institución;

POR TALES RAZONES: El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades ha decidido:

PRIMERO: Dejar sin efecto y no restablecer, las compensaciones a los Miembros del Consejo Directivo establecidas en los artículos Primero y Segundo de la Decisión No. FT-1.2-2011 de fecha 14 de julio de 2011, del Consejo Directivo, las cuales, en virtud de los Decretos Nos. 499-12 y 262-13 habían sido suspendidas hasta el 31 de diciembre del 2013, debiendo ser restablecidas en enero de 2014.

SEGUNDO: Establecer, con efectividad retroactiva al 1ro de abril de 2014 una compensación mensual a los Miembros del Consejo Directivo por concepto de "Primas de Transporte" para cubrir la depreciación y el mantenimiento de sus vehículos personales puestos al servicio de la Institución, ascendente a la suma de **RD\$ 42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos con 00/100)**, monto establecido en base a la tabla de depreciación para vehículos livianos de la DGII y que incluye además, un porcentaje de un 6% sobre la depreciación, para gastos de mantenimiento.

TERCERO: Instruir al Encargado del Departamento Administrativo-Financiero para que proceda a discontinuar las solicitudes de desembolsos a la Contraloría General de la República por concepto de "Gastos de Representación" ascendentes al 15% del salario de los miembros del Consejo Directivo y retirar de la Contraloría General de la República las solicitudes en curso. Igualmente, se le instruye a tramitar las solicitudes de compensaciones por concepto de "Prima de Transporte", por monto de **RD\$ 42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos con 00/100)**, establecidas en el ordinal "SEGUNDO" de esta DECISIÓN, con efecto retroactivo al 1ro de abril de 2014.

Se le instruye asimismo, a gestionar por ante la DIGEPRES las modificaciones de las apropiaciones presupuestarias que sean necesarias.

Hecha, aprobada, y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

Firmado: *Michelle Cohen*, Presidenta Consejo Directivo; **Antonio Rodríguez Mansfield**, Miembro del Consejo Directivo; **Magdalena Gil de Jarp**, Miembro del Consejo Directivo; **Leyda Reyes**, Miembro del Consejo Directivo; y, **Esther L. Aristy**, Miembro del Consejo Directivo.